



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 813 -2018-MPCP

Pucallpa,

08. NOV. 2018

VISTOS:

El Expediente Interno N° 36099-2018; Expedientes Externos No. 19295-2018; 17248-2018; 13880-2018; 43772-2018, y demás recaudos que acompañan, y;

CONSIDERADO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades se establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los asuntos de carácter administrativo se resuelven mediante Resolución de Alcaldía de acuerdo a lo estipulado en el artículo 39° y 43° de la acotada Ley N° 27972;

Que, con fecha 20 de Abril del 2018, el administrado LUIS TORRES TUESTA recurre a ésta entidad para interponer RECURSO DE APELACIÓN contra el Título de Propiedad emitido por el despacho de Alcaldía a favor de LUIS ANGEL SALDIVAR QUISPE sobre el predio ubicado en el Jr. La Justicia Mz. 45, Lt. 15 del AA.HH. Proyecto Integral Antonio Marino Panduro, acto inscrito en la Partida N° 11125152 de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa.

Que, a través de un escrito posterior, presentado con exactitud el 15 de mayo del 2018, el citado administrado aclaró la calificación de su recurso, precisando que no es un recurso de apelación, sino de reconsideración, esto, amparado en el artículo 221° del TUO de la Ley 27444.

ANÁLISIS:

Que, a través del Recurso interpuesto, en adelante "el Recurso de Reconsideración" (dado su aclaración), el administrado LUIS TORRES TUESTA pretende cuestionar el Título de Propiedad emitido a favor del señor LUIS ANGEL SALDIVAR QUISPE por el predio ubicado en el Jr. La Justicia MZ. 45, Lt. 15 del AA.HH. Proyecto Integral Antonio Marino Panduro, acto que se encuentra inscrito en la Partida N° 11125152 de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa.

Que, conforme precisa el recurrente, el lote de terreno en el Jr. La Justicia MZ. 45, Lt. 15 del AA.HH. Proyecto Integral Antonio Marino Panduro, viene siendo posesionado por él durante tiempo atrás (más aún, antes de la titulación), y que a pesar de ello, se le ha emitido un título de propiedad a favor de un tercero, específicamente a favor del señor LUIS ANGEL SALDIVAR.

Que, frente a éste cuestionamiento, éste despacho ha procedido a revisar todo lo actuado, y efectivamente ha constatado de las documentales que adjuntó el administrado (*Certificado de Posesión N° 1210-2011 de fecha 23 de marzo del 2011; Constancia de Morador expedido por el Presidente del Concejo Directivo del AA.HH. Proyecto Integral Antonio Marino Panduro de fecha 23 de mayo del 2011; Copia de la Declaración Jurada de Autovalúo (HR y PU) correspondiente al año 2017; Copia de la Constancia Domiciliario emitida por el Juez de Paz del AA.HH, PROYECTO INTEGRAL ANTONIO MARINO PANDURO el 31 de octubre del 2017; Copia de los bouchers de depósito a la cuenta de la titular y representante de la empresa ASERRADERO AGROFORESTAL NUEVA ESPERANZA S.A.*), así como, de los documentos que obran en el Expediente, tales como: *El Informe N° 102-2018-MPCP-GAT-SGFP/LNH-AL de fecha 09 de mayo del 2018, y el Oficio N° 454-2018-MPCP-GAT de fecha 24 de Mayo del 2018*, que el posesionario actual del Lote de Terreno ubicado Jr. La Justicia Lt. 15, Mz. 45 del AA.HH. Proyecto Integral Antonio Marino Panduro sería el señor LUIS TORRES FLORES, pero, con respecto al señor LUIS ANGEL SALDIVAR, éste sería posesionario de otro lote (Lote 16, Mz. 46 del AA.HH. Proyecto Integral Antonio Marino Panduro), posesión que también se encuentra corroborado con los documentos que presentó el citado señor para su titulación, es más, el Título de Propiedad N° 001822 que le fe emitido, lo corrobora, pues, se describe al Lote 15, Mz. 46 del AA.HH. Proyecto Integral Antonio Marino Panduro).

Que, el detalle está, que al momento de emitir el Título de Propiedad N° 001822 a favor del señor LUIS AGEL SALDIVAR QUISPE, se consignó por error un número de partida distinto al lote que posesiona, pues, en vez de consignar el número de Partida N° 11125183 que corresponde al Lote N° 15 de la Mz. 46, se consignó el número de Partida N° 11125152 del Lote N° 15 de la Manzana N° 45. Hecho que no es más, que un error originado por parte de ésta entidad; por lo que, ante ese error visible, corresponde a éste despacho enmendarlo invocando lo dispuesto en el artículo 210° del TUO de la Ley 27444¹.

¹ Artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

Rectificación de Errores:

Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.



Que, debe dejarse en claro, que si bien el asunto traído a éste despacho es un recurso de reconsideración, éste, en virtud al principio de impulso de oficio previsto en el artículo 1.3 del TUO de la Ley 27444, debe atenderse como un pedido de rectificación, pues, lo que pretende el administrado no es otra cosa que la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo rectifique el error en el que incurrió. Así que, dicho esto, procedemos conforme lo explicado.

Que, estando a lo expuesto precedentemente y de conformidad con los **Artículos 20° inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error numérico incurrido en el Título de Propiedad N° 001822, en el extremo donde se describe el número de Partida Registral N° 11125152, debiendo ser lo correcto: **11125183**, correspondiente al Lote N° 15 de la Mz. 46 del AA.HH. Proyecto Integral Antonio Marino Panduro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIAR al Registro de Predios de la Zona Registral N° VI Sede - Pucallpa, solicitando se deje sin efecto el Asiento N° C00002 de la Partida Registral N° 11125152 y se inscriba el Título de Propiedad N° 001822 en la Partida Registral N° 11125183 perteneciente al Lote N° 15 de la Mz. 46 del AA.HH. Proyecto Integral Antonio Marino Panduro.

ARTÍCULO TERCERO.-DEVUÉLVASE los actuados a este Despacho, para continuar con el procedimiento.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, www.municportillo.gob.pe;

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación y distribución (mediante correo electrónico institucional) de la presente resolución, al (los) interesado(s);

REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Antonio Marino Panduro
ALCALDE

